

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO

Las leyes federales y estatales ordenan la no discriminación con base en el sexo en las instituciones educativas. El Title IX (Título IX), de las enmiendas educativas, establece que "ninguna persona en los Estados Unidos será excluida, debido a su sexo, de participar en, será negado el beneficio de ni será sometido a ninguna discriminación en cualquier programa educativo o actividad que reciba ayuda económica federal". La falta de cumplimiento puede resultar en que retengan los fondos federales de aquel programa educativo o aquella actividad o partes de los mismos en los cuales se encuentre dicha falta de cumplimiento.

La Ley de California de Equidad Sexual en la Educación (Código de Educación §§200 *et seq.*) declara: "Es la política del Estado de California brindar a todas las personas, independientemente de su sexo, derechos y oportunidades equitativos en las instituciones educativas del estado..."

Provisiones generales bajo la ley estatal y federal

1. **Programas educativos y relacionados:** Se prohíbe la exclusión en la participación, o la denegación de beneficios de cualquier actividad académica, extracurricular, de investigación, capacitación ocupacional, u otro programa de actividades sobre la base del sexo. No se ofrecerá ningún curso ni se realizará ningún programa educativo separado para hombres o mujeres, incluyendo "clases de salud, de educación física, industriales, de negocios, vocacionales, técnicas, de economía doméstica, de música y cursos de educación para adultos". *Puede haber excepciones en las siguientes áreas:*

- a. **Separación y agrupación en educación física:** Los alumnos se pueden separar dentro de las clases o actividades de educación física mientras participen en lucha libre, fútbol, fútbol americano, baloncesto y otros deportes cuyo propósito o actividad principal incluye el contacto físico. Los alumnos se pueden agrupar en las clases de educación física por habilidad, con tal que se usen estándares específicos de rendimiento individual. Estos estándares deben ser aplicados sin considerar el sexo; sin embargo, "cuando el uso de un sólo estándar de medir la habilidad o el progreso en la educación física tiene un efecto adverso en los miembros de un sexo...otros estándares adecuados que no tienen tal efecto" serán usados.
- b. **Deportes:** La exclusión de participar en o negar oportunidades "equivalentes" en los programas deportivos. Ningún alumno puede ser excluido, debido al sexo, de la participación en los deportes interescolares, intramuros o en grupo. Los equipos separados, sin embargo, se permiten cuando la selección depende de la habilidad competitiva o para los deportes de contacto. Sin embargo, cuando sólo hay un equipo de un deporte para un sexo en particular, tal deporte no es de contacto, y las "oportunidades para los miembros de tal sexo han sido limitados previamente, a los miembros del sexo excluido se les debe permitir intentar las pruebas que se ofrecen para el equipo".

Se requiere la igualdad de oportunidades tanto para los alumnos como las alumnas. Aunque los reglamentos no requieren equivalencia en los gastos en los deportes de hombres y mujeres, los siguientes factores se deben considerar:

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO
(Continúa)

- (1) Modificaciones eficaces para los intereses y las habilidades de los miembros de ambos sexos al seleccionar deportes y niveles competitivos.
- (2) Provisión de equipo y materiales.
- (3) Programación de juegos y las horas de entrenamiento.
- (4) Viajes y subsidios por día.
- (5) Oportunidades de entrenamiento.
- (6) Asignación y compensación de los entrenadores.
- (7) Provisión de vestuario, entrenamientos e instalaciones para las competencias.
- (8) Provisión de instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento.
- (9) Publicidad.

- c. **Educación sexual:** Las porciones de las clases de educación sexual que se enfocan “exclusivamente en la sexualidad humana” pueden, aunque no es necesario, ser conducidas en clases separados para niños y niñas.
- d. **Coros:** Se permite elegir a los alumnos sobre la base de su tesitura y rango vocal, aún si esto da como resultado un coro compuesto principalmente de ya sea varones o de mujeres.

2. **Libros de texto y materiales educativos:** Los reglamentos explícitamente establecen que la selección de libros de texto y los demás materiales curriculares se dejan a la discreción del distrito. Los distritos escolares deben adoptar materiales educativos de acuerdo con las provisiones del Código de Educación §§60040.

3. **Reclutamiento, admisiones y orientación.** Los materiales no son diferentes para los estudiantes según su sexo, y están prohibidos los materiales que permiten o requieren un tratamiento diferente de los estudiantes con base en el sexo: *i.e.*, materiales de reclutamiento, formas de admisión, políticas, materiales para orientar a los estudiantes en términos de elección de clases o carreras, o para orientación de admisiones.

4. **Disciplina:** Las prácticas y políticas disciplinarias no deben discriminar con base en el sexo. Los estudiantes no deben ser disciplinados con base en su género, identidad de género, identidad percibida de género, nociones estereotipadas de masculinidad o femineidad, o apariencia.

5. **Estado civil o familiar, condición de embarazo o parental:** Los estudiantes no deben ser discriminados debido a su estado civil, condición familiar, embarazo o condición parental. Las estudiantes que están amamantando deben tener modificaciones razonables. La política también prohíbe la exclusión de cualquier programa, actividad o empleo debido al embarazo o las condiciones relacionadas. Si se ofrecen programas separados para alumnas embarazadas, los programas deben ser voluntarios y los programas educativos deben ser iguales a los que se les ofrece a los otros alumnos. Se puede requerir un certificado de un doctor para continuar la participación en un programa o una actividad educativa regular si tal certificado se les requiere a todos los alumnos que pueden tener un impedimento físico o emocional para participar en un programa o una actividad

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO (Continúa)

6. Orientación y asistencia para empleos: La orientación y asistencia para empleos, cuando esté disponible, no debe discriminar sobre la base del sexo.

7. Empleo: La discriminación entre las personas en las prácticas y las condiciones de empleo, incluyendo a los alumnos y los que nos son alumnos, al personal académico y no académico.

8. Acoso sexual El distrito se compromete a proporcionar a todos los estudiantes un ambiente libre de acoso sexual (incluyendo violencia sexual) y no tolerará el acoso sexual en contra de ningún estudiante. El distrito prohíbe cualquier y toda manifestación de acoso sexual que tenga el propósito o efecto de afectar negativamente el aprovechamiento del estudiante; o que fomente un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo; o un ambiente en el cual las calificaciones del estudiante, sus beneficios, servicios, programas de honores, o actividades dependan de someterse a una conducta de acosamiento sexual.

Protocolos

Los protocolos abajo tienen la intención de proporcionar medidas oportunas y eficaces calculadas razonablemente para abordar las inquietudes y alegatos de acoso sexual, remediar cualquier acoso sexual que haya ocurrido deteniéndolo y previniendo que ocurra de nuevo, y corrigiendo cualquier efecto o consecuencia debidos al acoso sexual para ambas (o todas las) partes.

Un estudiante, sus padres o su tutor legal, su intercesor legal, u otra persona apropiada pueden presentar una queja por cualquier estudiante que haya sido víctima de acoso sexual (incluyendo violencia sexual). En caso de violencia sexual, un estudiante, sus padres, un intercesor legal, u otra persona apropiada tiene el derecho de presentar una queja criminal con las autoridades de cumplimiento de la ley y simultáneamente una queja de Title IX a nombre de tal estudiante.

Se prohíben las represalias por presentar una queja o asistir en el procesamiento de cualquier alegato de acoso sexual.

Los alumnos o empleados que se determine que hayan participado en el hostigamiento sexual de alumnos pueden ser sometidos a disciplina, hasta, e incluyendo, la expulsión o el despido. La ley estatal requiere una recomendación de expulsión para estudiantes que hayan cometido un ataque sexual o agresión sexual, sin embargo, la ley estatal también prohíbe la suspensión o expulsión de alumnos del kínder al grado 3 por esta conducta. Dependiendo de la naturaleza de la conducta confirmada, los hechos individuales y la edad de los niños involucrados, se pueden aplicar una variedad de sanciones. La disciplina apropiada será determinada de manera individual por el plantel escolar para conductas que involucren a alumnos del 3^{er} grado o de grados inferiores.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO (Continúa)

Definiciones

1. **Acoso sexual** Cualquier clase de discriminación incluye, pero no se limita en, avances sexuales no deseados; solicitud de favores sexuales u otra conducta verbal, visual, o física de naturaleza sexual a cargo de alguna persona que se encuentre dentro del entorno educativo o en el entorno educativo bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se declara explícitamente o implícitamente como una condición del estado o progreso académico del individuo; o
- b. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan a tal individuo; o
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de afectar negativamente en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo; o
- d. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se usa como base para cualquier decisión que afecte al individuo en relación a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en, o por medio de, la institución educativa.

2. **Conducta no deseada:** Algunos ejemplos de acoso sexual pueden incluir, pero no se limitan a:

- a. Comentarios escritos u orales, gestos o contactos físicos intencionales de naturaleza sexual o degradante al género de la persona, los cuales no son deseados o interfieren con la productividad escolar;
- b. Conducta implícita o explícita de parte de otro alumno, empleado del distrito u otra persona dentro del entorno escolar que tenga el efecto de controlar, influenciar o de otra manera afectar al entorno escolar;
- c. Cartas, notas, carteles calendarios u otros productos visuales sugestivos vulgares u obscenos no deseados o comentarios degradantes, insultos y/o chistes de naturaleza sexual.

3. **Ambiente educativo ofensivo, intimidante u hostil:** Un ambiente en el cual el acoso sexual es suficientemente severo, U objetivamente ofensivo Y persistente o generalizado.

- a. **Severo:** Los incidentes físicos son probablemente severos sin necesidad de repetición. Tocar los genitales, las nalgas o pechos de otra persona se puede considerar un incidente severo dependiendo de la edad de los estudiantes. El asalto sexual, la agresión sexual y la violencia sexual se consideran severos. Si un incidente es severo, no tiene que ser persistente o generalizado para ser considerado como acoso sexual.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO
(Continúa)

- b. **Objetivamente ofensivo:** Cualquier conducta o acción de naturaleza sexual que una persona razonable pueda considerar como ofensiva. Los incidentes a veces pueden incluir amenazas físicas, humillación o ridiculizar.
- c. **Persistente o generalizado:** La conducta es persistente cuando se repite y continúa más allá de lo usual, sin pausa, o continúa aun cuando otros ya quieren que la conducta termine; O la conducta es generalizada cuando se ha extendido, dispersado, se practica abiertamente, es bien conocida entre estudiantes y empleados, ocurre en público, con regularidad, o si se sabe de ella pero nadie habla sobre esto.

4. **Informante responsable:** Todos los empleados de la escuela se consideran “Informantes responsables” de acoso sexual. Cualquier empleado que observe o sospecha cualquier acoso sexual que involucre a un estudiante o a varios estudiantes, debe reportar o informar sobre esto a un administrador o su designado.

5. **Coordinador de Title IX** El Coordinador de Title IX del distrito está asignado a la División de Servicios Legales y es responsable de aplicar este Reglamento y de recibir reportes de y quejas. De acoso sexual, coordinando las investigaciones en los planteles, y garantizando que se implementen medidas interinas y acciones correctivas. El Coordinador de Title IX debe encargarse de cualquier investigación adicional que se considere necesaria para resolver las quejas.

Cualquier pregunta o inquietud sobre acoso sexual que involucre a estudiantes puede dirigirse al Coordinador de Title IX del distrito, quien proporcionará información sobre el procedimiento para reportar alegatos de acoso sexual, sobre las medidas sensibles y receptivas a tomar, y sobre cómo iniciar una Queja Uniforme formal de acuerdo con la Política de la Mesa Directiva y el Reglamento Administrativo 1312.3. Se puede contactar al Coordinador de Title IX en:

San Diego Unified School District (Distrito Escolar Unificado de San Diego)
Title IX Office
4100 Normal Street
Room 2129
San Diego, CA 92103
619-725-7225

6. **Reporte o queja informal:** Los reportes o quejas presentadas oralmente o por escrito acerca de la equidad sexual y/o el acoso sexual pueden llevarse al director o administrador del plantel sin tener que presentar una queja formal. El proceso de resolución informal del distrito se describe abajo.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO (Continúa)

7. **Queja formal:** Una queja formal se puede iniciar en cualquier momento presentando una queja por escrito y firmada en la Forma de Queja Uniforme. Se recomienda usar esta forma, pero no es requisito, sin embargo, la queja debe ser por escrito y debe estar firmada por el demandante y debe declarar en la queja que es una Queja Uniforme formal. El proceso de resolución formal del distrito se describe abajo.

Implementación

1. Distrito:

- a. Desarrolla y adopta una política y un plan para apoyar las prácticas para la consideración sistémica y consistente de la equidad de géneros en todos los programas y operaciones.
- b. Evalúa el cumplimiento con Title IX, desarrolla medidas correctivas y supervisa su eficacia.
- c. Proporciona avisos sobre las políticas y reglamentos de Hostigamiento Sexual a los padres/tutores anualmente por medio de la publicación distrital *Información para Padres*.
- d. Publica los derechos de los estudiantes, las responsabilidades del distrito, y una descripción de cómo presentar una queja bajo Title IX en el sitio web del distrito.
- e. Publica el nombre y la información de contacto del coordinador de Title IX en el sitio web del distrito.
- f. Proporciona enlaces de la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR), al sitio web de quejas de OCR y del formulario de quejas.
- g. Proporciona enlaces al Departamento de Educación de California, a la Oficina de Igualdad de Oportunidades en el sitio web del distrito.

2. **Escuela:** La escuela debe notificar a los estudiantes y a sus padres/tutores sobre la política distrital de no discriminación con base en el sexo y la prohibición del acoso sexual mediante:

- a. La publicación del manual de Información para padres que detalla los derechos y responsabilidades de los padres/tutores bajo la legislación federal, incluyendo el requisito de notificación de Title IX.
- b. Los manuales estudiantiles y cualquier otra publicación que delinean las reglas, los reglamentos, los procedimientos y los estándares de conducta.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO
(Continúa)

- c. Publicar las políticas en un lugar prominente en el principal edificio administrativo u otro lugar del plantel escolar visible a los alumnos. “Lugar Prominente” significa el principal edificio administrativo u otra área donde los avisos sobre normas, reglas, procedimientos y criterios de conducta sean publicados.

Discutir las políticas de no discriminación y de acoso sexual con los estudiantes como parte de los programas de orientación y las asambleas de principios del año escolar, o en las presentaciones en las aulas para todos los estudiantes

- d. Proporcionar una copia y discutir las políticas de no discriminación y de acoso sexual como parte de cualquier programa de orientación conducido para nuevos estudiantes al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano, conforme sea aplicable.
- e. La notificación será suplementada en otros medios disponibles a los padres/tutores y alumnos (ej. PTA, noticieros, boletines escolares y periódicos).
- f. Evaluar anualmente asuntos de equidad y desarrollar planes de acción en el plantel para implementar medidas de apoyo.
- g. Trabajar para reducir el número de clases con cantidades desproporcionadas de inscripciones de alumnos/alumnas.

3. Quejas de acoso sexual: El distrito tiene un proceso de resolución formal e informal.

- a. **Confidencialidad:** Independientemente de si el proceso utilizado es formal o informal, la confidencialidad de la información recibida y la privacidad de las personas involucradas serán protegidas, excepto por divulgaciones requeridas por la ley o a los individuos que necesitan saber dentro del contexto de la investigación, análisis, apelación de alegatos de acoso sexual, o la prevención o corrección de mala conducta. Por lo tanto, no se proporciona una garantía de la confidencialidad.

Si una persona informa al director/administrador sobre alegaciones de hostigamiento sexual pero pide que la cuestión se mantenga confidencial y que no se tome ninguna acción, el distrito todavía debe cumplir con sus responsabilidades para prevenir y corregir el hostigamiento sexual. El director/administrador del plantel debe comunicarse con el Coordinador de Title IX del distrito, avanzar en la investigación, y tomar las medidas interinas apropiadas, las acciones correctivas y reparadoras, o medidas de intervención necesarias, implementando o no este procedimiento. Algunos alegatos pueden ser tan atroces que requieran acción del distrito no obstante el deseo de la persona de permanecer anónima o de no procesar una queja. Por ejemplo algunas alegaciones pueden requerir un informe a los Servicios de Protección Infantil (CPS por sus siglas en inglés).

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO
(Continúa)

- b. **Límite de tiempo:** Independientemente de si el proceso utilizado es formal o informal, todas las quejas de acoso sexual deben ser presentadas dentro de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el suceso de acoso. Sin embargo, nada dentro de este reglamento impide a los representantes del distrito de que realicen una investigación e implementen remedios no obstante la fecha límite, con o sin la implementación de este reglamento.
- c. **Proceso de resolución de la queja informal:** Una infracción de la igualdad/equidad sexual en los programas distritales en contra los alumnos debe resolverse informalmente en el nivel más bajo, siempre que sea posible (i.e., por el director/administrador del plantel). El propósito del proceso de resolución informal es alentar a cualquier estudiante que considera que ha sido víctima de acoso sexual, pero no desea presentar una queja formal por escrito, pueda presentarse y utilizar un método menos formal para señalar sus inquietudes, acordar cómo resolver tales inquietudes y obtener una resolución. Todos los reportes y quejas de acoso sexual deben dirigirse al director/administrador del plantel. Una queja informal puede dar lugar a una investigación, pero no resulta en que se inicie el proceso de queja formal descrito en el Reglamento Administrativo 1312.3. No es necesario usar este proceso de resolución informal, y si se implementa, no es necesario completar el proceso informal para poder presentar una queja formal. Se puede presentar una queja formal en cualquier momento durante el proceso de resolución. Al recibir un informe sobre hostigamiento sexual, ya sea verbal o por escrito, el director/administrador del plantel que reciba la queja debe:
- (1) Explicar los pasos responsivos que se tomarán en el proceso informal y avisar al demandante sobre la disponibilidad del proceso de Queja Uniforme del distrito (Reglamento Administrativo 1312.3) y dónde se puede encontrar el reglamento.
 - (2) Notificar al Coordinador de Title IX del distrito sobre el informe de hostigamiento sexual. No importa si se solicita usar el proceso informal, el distrito puede implementar otras acciones investigativas, correctivas y preventivas si el director/administrador del plantel o el Coordinador de Title IX determina que las alegaciones no fueron abordadas adecuadamente por medio de un proceso informal.
 - (3) Tomar medidas preventivas interinas para detener el acoso y proteger al demandante de más acoso a la espera del resultado de la investigación. Cualquier acción, ya sea interina o permanente, debe evitar o minimizar, dentro de todo lo posible, cualquier desventaja al alumno que se quejó.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO
(Continúa)

- (4) Realizar una investigación dentro de 10 días escolares de haber recibido el informe sobre el hostigamiento sexual. Sólo el personal distrital que haya completado la capacitación sobre el hostigamiento sexual provista por el distrito puede tomar la responsabilidad de realizar la investigación de las quejas de hostigamiento sexual. El investigador debe documentar los pasos específicos tomados en la investigación, los cuales deben incluir la oportunidad para ambas (o todas las) partes de identificar testigos y proporcionar evidencia. Los criterios probatorios que deben usarse en la investigación es la “preponderancia de la evidencia”: qué es lo que ocurrió más probablemente.
 - (5) Notificar a ambas o todas las partes por escrito sobre los resultados de la investigación dentro de 10 días escolares de haber recibido el informe de acoso sexual. La respuesta a la queja debe incluir acciones interinas y reparadoras, si es necesario, que se tomarán de manera que terminen con el acoso, prevengan su recurrencia y aborde sus efectos en el estudiante acosado. Las acciones y remedios interinos deben incluir, pero no limitarse a, orientación y terapia, cambio de salones o de horarios del estudiante, apoyo académico, separar al estudiante de su acosador, y dar seguimiento a ambos estudiantes para asegurar que haya terminado el acoso y que el estudiante acosado no sea sujeto de represalias. El Coordinador de Title IX puede ofrecer asistencia sobre medidas y reparaciones interinas adicionales posibles.
 - (6) Notificar al demandante que puede presentar una Queja Uniforme si no está satisfecho con los resultados del proceso informal. Incluir una copia del Reglamento Administrativo 1312.3 y de la Forma de Queja Uniforme con la notificación de acoso sexual y/o la carta de resultados.
 - (7) Reportar los resultados al Coordinador de Title IX enviando copias de las cartas vía correo-e y/o contactando al Coordinador de Title IX por teléfono o correo-e.
- d. Proceso de Queja Formal: El proceso formal de Queja Uniforme se inicia al presentar una queja escrita y firmada en la Forma de Queja Uniforme, en la Oficina de Servicios Legales, la cual será referida a la Oficial de Cumplimiento de Quejas Uniformes para que sea procesada. Se recomienda que se use la forma, aunque no se requiere, para presentar una queja formal de hostigamiento sexual; sin embargo una queja formal debe presentarse por escrito y firmada por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o ser iletrado, el personal distrital lo ayudará a llenar la Queja Uniforme. El proceso de Queja Uniforme puede implementarse sin presentar una queja informal o en cualquier momento del proceso de resolución informal. El proceso de Queja Uniforme se explica completamente en el Reglamento Administrativo 1312.3.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO (Continúa)

Fuentes legales:

EDUCATION CODE

200-262.4 Prohibition of Discrimination

48985 Notices to parents in language other than English

51007 Legislative intent: state policy

GOVERNMENT CODE

11000 Definitions

11135 Nondiscrimination in programs or activities funded by state

11138 Rules and regulations

12900-12996 Fair Employment and Housing Act

54953.2 Brown Act compliance with Americans with Disabilities Act

PENAL CODE

422.55 Definition of hate crime

422.6 Interference with constitutional right or privilege

CODE OF REGULATIONS, TITLE 5

4600-4687 Uniform complaint procedures

4900-4965 Nondiscrimination in elementary and secondary education programs

UNITED STATES CODE, TITLE 20

1400-1482 Individuals with Disabilities in Education Act

1681-1688 Discrimination based on sex or blindness, Title IX

2301-2415 Carl D. Perkins Vocational and Applied Technology Act

6311 State plans

6312 Local education agency plans

UNITED STATES CODE, TITLE 29

794 Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973

UNITED STATES CODE, TITLE 42

2000d-2000d-7 Title VI, Civil Rights Act of 1964

2000e-2000e-17 Title VII, Civil Rights Act of 1964 as amended

2000h-2000h-6 Title IX

12101-12213 Americans with Disabilities Act

CODE OF FEDERAL REGULATIONS, TITLE 28

35.101-35.190 Americans with Disabilities Act

36.303 Auxiliary aids and services

CODE OF FEDERAL REGULATIONS, TITLE 34

100.1-100.13 Nondiscrimination in federal programs, effectuating Title VI

104.1-104.39 Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973

106.1-106.61 Discrimination on the basis of sex, effectuating Title IX, especially:

106.9 Dissemination of policy

Fuentes gerenciales:

CSBA PUBLICATIONS

Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and Gender-Nonconforming Students, Policy Brief, February 2014

Interim Guidance Regarding Transgender Students, Privacy, and Facilities, September 27, 2013

Escuelas seguras: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success, 2011

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION, OFFICE FOR CIVIL RIGHTS PUBLICATIONS

Notice of Non-Discrimination, January 1999

Protecting Students from Harassment and Hate Crime, January 1999

Nondiscrimination in Employment Practices in Education, August 1991

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE PUBLICATIONS

2010 ADA Standards for Accessible Design, September 2010

WEB SITES

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO
(Continúa)

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California <http://www.cde.ca.gov>

Coalición de escuelas seguras: <http://www.casafeschools.org>

Pacific ADA Center: <http://www.adapacific.org>

U.S. Department of Education Office for Civil Rights <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

U.S. Department of Justice, Civil Rights Division, Americans with Disabilities Act: <http://www.ada.gov>

Reglamento

Aprobado: Diciembre 12, 2017

En vigor: Febrero 1, 2018

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN DIEGO

San Diego, California